

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE SALUD

N° 550 -2026-GRA/GRS/GR/OAL

VISTOS:

El escrito con N° de Documento 9539809 y con N° de Expediente 5555606 mediante el cual la administrada, Administrada Karina Garces Vivanco, interpone Apelación en contra de los oficios Nros 504-505-507-2026-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD, y el Informe Legal N° 107-2026-GRA/GRA/GR/OAL.

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Reconsideración, Apelación y Revisión. Son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. En el caso subanalisis, se trata de cuestiones de puro derecho.

Que, la Administrada Karina Garces Vivanco, interpone Apelación en contra de los oficios Nros 504-505-507-2026-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-D-PERS-SyD, que deniegan su solicitud de reubicación en el Puesto de salud San Mateo Pumacahua del Centro de Salud la joya, solicitando que el superior jerárquico revoque la resolución impugnada.

Que, en los oficios recurridos la admisnitracion ha señalado objetiva y documentalmente que la situación laboral de la administrada se encuentra supeditada a un mandato judicial firme, en el proceso de acción de amparo signado en el expediente N° 00639-2024-0-0401-JR-DC-01, en el cual se ha emitido la sentencia de vista N° 343-2025-2SC (resolución 14) de fecha 18 de julio del 2025 la cual resuelve:

- **"CONFIRMAMOS la sentencia N° 35-2025 de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco de fojas doscientos sesenta y uno al doscientos ochenta y dos, emitida por el primer juzgado especializado constitucional de Arequipa, que dispone declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta en proceso constitucional de proceso de amparo por Karina Garces Vivanco, en contra de la Red de Salud Arequipa - Caylloma, debidamente representada por su director Carlos Yovani Cuya Mamani; con emplazamiento del procurador público del Gobierno Regional encargado de los asuntos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa; ello en el sentido que declara FUNDADA la demanda, en aplicación del principio de suplencia de queja deficiente, y en garantía al principio del interés superior del niño; en consecuencia, se dispone la permanencia provisional de la accionante en el puesto de enfermera en el centro de salud "El Cruce – La Joya";**

Que, estando a lo resuelto en la sentencia de vista, la decisión judicial se encuentra amparada en el texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante DECRETO SUPREMO 017-93-JUS, en su Artículo 4.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia.

Que, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.
Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, ante este escenario este órgano superior jerárquico respetuoso del Principio de Legalidad, colige que la pretensión de la administrada no resiste ningún análisis administrativo, toda vez que el mandato judicial ha adquirido la calidad de cosa juzgada. Lo que hace devenir en Improcedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente haciéndolo devenir en Infundado.

Que, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo Nro. 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento decreto Supremo Nro. 005-90-PCM, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, Ley 32513, que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026., con las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 254-2025-GRA/GR.

Estando a lo informado y visado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada Karina Garces Vivanco, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°. - **TENGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 3°. - **DISPONER**, que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, proceda a notificar la presente Resolución a la interesada y a las instancias correspondientes dentro del término de Ley para su conocimiento y cumplimiento, bajo responsabilidad.

Dada en la sede de la Gerencia Regional de Salud a los... *cuatro* (04...) Días del mes de... *JUNIO* del año... *2026*

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD AREQUIPA

Dr. Walther Sebastián Choerto Pérez
GERENTE REGIONAL DE SALUD
C. M. P. 943812

WSOP/MCC/JLOS.

Reg. Doc. 9648264